

Destino de los datos

- 3.2 Subdirección General de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina:
- 3.2.a) TRIPULA Formateado del soporte magnético.
- 3.3 Subdirección General de Administración y Análisis Presupuestario y Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina:
- 3.3.a) VIVIENDA Borrado físico y lógico del soporte magnético.
- 3.4 Subdirección General de Estudios y Cooperación del Instituto de la Mujer:
- 3.4.a) CIDEM No contiene datos personales, sino datos estadísticos que no permiten la identificación de las personas.
- 3.5 Subdirección General de Programas y Actividades del Instituto de la Juventud:
- 3.5.a) Artes Plásticas Borrado del soporte magnético.
- 3.5.b) Juventud y medio ambiente Borrado del soporte magnético.
- 3.5.c) Servicio voluntario internacional Borrado del soporte magnético.
- 3.6 Dirección General del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo:
- 3.6.a) BADARAL Destruído físicamente.
- 3.6.b) COMPRAS No contiene datos personales.
- 3.6.c) DIRECCIONES Destruído físicamente.
- 3.6.d) INVAC No contiene datos personales.
- 3.6.e) Personal y nóminas Destruído físicamente.
- 3.7 Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial:
- 3.7.a) S.I.F.O.N.Personal Migración a otro aplicativo.
- 3.8 Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa de la Dirección General de Trabajo:
- 3.8.a) Elecciones sindicales Inexistencia de datos personales.
- 3.9 Inspección General de Servicios de la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales:
- 3.9.a) COMP.DBF Borrado del disco duro.
- 3.9.b) Varios.DBF Borrado del disco duro.
- 3.10 Subdirección General de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social de la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales:
- 3.10.a) BDOPOSI.DBF Destrucción de ficheros originales y copias.
- 3.10.b) DOCENTE.DBF Destrucción de ficheros originales y copias.
- 3.10.c) RECURSOS.DBF Destrucción de ficheros originales y copias.
- 3.10.d) SOLICITU.DBF Destrucción de ficheros originales y copias.

Destino de los datos

- 3.11 Subdirección General de Administración Financiera de la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales:
- 3.11.a) Personal del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Información incorporada al S.G.I.P..
- 3.11.b) Fichero de Contabilidad Información incorporada al S.I.G.G.A.P.
- 3.12 Oficialía Mayor de la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales:
- 3.12.a) CONTROL DE ACCESO VISITANTES.. Incorporación de datos al fichero FPN156-A.
- 3.13 Subdirección General de ONG'S y Subvenciones de la Dirección General de Acción Social del Menor y de la Familia:
- 3.13.a) Subvenciones del régimen general del Área de migraciones Borrado del soporte magnético.

10451 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2003, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 74/2003 –Procedimiento Abreviado–, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de Madrid, D. José Manuel Gómez Miragaya ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 74/2003 –Procedimiento Abreviado– contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, de 12 de febrero de 2003 (BOE del 20), por la que se hizo pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social, convocadas por Orden TAS/1112/2002, de 7 de mayo (BOE del 21).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda:

1.º Remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

2.º Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 18 de junio de 2003.

Madrid, 6 de mayo de 2003.—El Subsecretario, José Marí Olano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10452 *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2003, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina de las Islas Columbretes.*

De conformidad con lo dispuesto en artículo 2 y disposición adicional única de la Orden de 19 de enero de 1999, por la que se regula la actividad de pesca marítima en el ámbito de la reserva marina del entorno de las

Islas Columbretes, y en uso de las facultades conferidas en la disposición adicional única de la misma, esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, resuelve lo siguiente:

Publicar como anexo el censo actualizado de embarcaciones autorizadas a faenar en aguas de la reserva de pesca a que se refiere la Orden de 19 de enero de 1999, por la que se regula la actividad de pesca marítima en el ámbito de la reserva marina del entorno de las Islas Columbretes.

Aquellos buques que figuran en el anexo de la presente resolución señalados con dos asteriscos (**) se encuentran en situación de baja provisional en el censo de flota pesquera operativa, conforme a lo establecido en los artículos 99 al 102 del Real Decreto 798/1995, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de los productos.

Los artes y aparejos autorizados serán los establecidos en el artículo 2 de la citada Orden de 19 de enero de 1999.

Madrid, 22 de abril de 2003.—La Secretaria General, Carmen Fraga Estévez.

Ilmos. Sres: Director General de Recursos Pesqueros y Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

Censo de embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina de las Islas Columbretes

N.º	Nombre	Matrícula
-----	--------	-----------

Cofradía de Pescadores de Benicarló

Artes menores

1	ANA	TA-3-2553
2	CELIA Y ANA	TA-3-2618
3	CHACANO	CP-3-393
4	DOS AMICS	CP-3-2050
5	DOS AMIGOS	CP-3-2033
6	ESPARTERO	TA-2-929
7	MARIOLA	CP-3-2017

Cofradía de Pescadores de Burriana

Artes menores

1	ALGAS	CP-2-1160
2	BLAS	VA-4-72
3	CARMEN PRIMERA	CP-2-1225
4	EDI	CP-1-166
5	ESTRELLA DE MAR	CP-3-2073
6	GERMANES BORJA	CP-1-1-96
7	GERMANS MORENO	CP-1-3-92
8	HERMANOS ANDA	CP-1-152
9	HERMANOS VALLS	CP-2-1152
10	J. MOYA	TA-1-1303
11	JOSÉ ANTONIO PRIMERO	CP-2-888
12	JOSÉ Y FRANCISCO	CP-1-165
13	JOSÉ Y ROSANA	CP-1-3-91
14	JOVEN ROVIRA	CP-3-1927
15	JUAN Y RUTH	CP-1-1-97
16	MARÍA ISABEL	CP-1-163
17	MARIAN Y JUANJO	CP-1-1-92
18	ORATGE	CP-1-173
19	SANTA MÓNICA	VA-2-459

Cerco

1	AGUIMAR 1.º	CP-1-1-93
2	ATENEA	AM-1-896
3	PADRÍ GUSTAVO	TA-2-1267

Cofradía de Pescadores de Castellón

Cerco

1	ARMAR	CP-2-1169
2	CARRANZA	CP-2-1215

N.º	Nombre	Matrícula
3	ISLA DE IZARO	CP-2-1223
4	ISLA DE SAN NICOLÁS	CP-2-1200
5	JOSITA	CP-2-1214
6	LASAL UNO	CP-2-1-97
7	MADRE DOLOROSA	CP-2-1204
8	MANUEL Y ANA	CT-3-603
9	MARNAY	CP-2-1154
10	NENÚFAR	CP-2-1212
11	NUEVO CAMISÓN	CP-2-1217
12	NUEVO MULHACÉN	AM-2-2116
13	NUEVO PALOMA DIVINA	CP-2-3-96
14	RÁPIDA	HU-1-1076
15	SAN NICOLÁS	CP-2-1172
16	SAN PEDRO ATXARRE	CP-2-1213
17	SANT JAUME	CP-2-1182
18	URENGOY	BI-2-2332
19	VICENTE ROVIRA	CP-2-1216
20	VILLA DE LEQUETIO	CP-2-1195
21	VIPAZAN	CP-2-2-98

Artes menores

1	ADRIÁN	CP-2-1164
2	ALBAINA	CP-2-1194
3	BLASCO MARTÍN	CP-2-1-91
4	BOREA TERCERA	CP-2-3-95
5	CARAGOL	CP-1-1-91
6	EL CARAGOL	VA-2-466
7	HERMANOS RIUS	CP-2-862
8	JESUS	CP-3-2053
9	JOAQUINILLO PRIMERO	CP-2-1184
10	JORGE Y JAVIER	CP-2-1232
11	LADIS	CP-2-1168
12	LAURA	CP-3-2075
13	LUIS	CP-2-1202
14	MACARENO	CP-2-1193
15	MARILO	CP-2-1167
16	MIRALAMAR	CP-2-3-98
17	PIPOS	CP-2-2-95
18	PLATJA DE BENICASSIM	CP-2-1-98
19	PLAYA PINEDO	VA-3-2201
20	ROQUE	CP-3-2037
21	SANCHO FITO	CP-2-1174
22	SANDRA Y VICENTE	CP-2-1187
23	SANTA ANA	CT-1-828
24	SONIA ASUNCIÓN	CP-2-1175
25	SUSANA PRIMERO	CP-2-1233

Cofradía de Pescadores de Peñíscola

Artes menores

1	ASUNCIÓN	CP-1-114
2	BERO	TI-1-1196
3	CINTA	TA-1-6
4	GALLO	TA-1-1352
5	JOVEN JOSEFA	AT-6-606
6	KORAL	CP-1-171
7	LOS JOVENS	CP-3-4-96
8	MARÍA JOSÉ	CP-3-2049
9	MASIANET	CP-2-1183
10	QUELO	CP-3-2046

Cofradía de Pescadores de Vinaroz

Cerco

1	GRAN LIBE	CP-2-1142
---	-----------------	-----------

Artes menores

1	ANA Y SERGIO	CP-3-2-99
2	ATREVIDA	CP-3-2094
3	BALAM	CP-3-2056
4	BINALAROS	CP-3-2067
5	CRISTINA TERCERA	CP-2-1199

N.º	Nombre	Matrícula
6	ESTEFANÍA	TA-1-1166
7	GERMANS SASTRE GUIMERA	CP-3-2054
8	GIRAZOYE	CP-1-2-96
9	JUÁN RAMÓN	CP-3-2035
10	MAR PLATA DOS	CP-3-1-99
11	NUEVO DOS HERMANOS	CP-3-2-98
12	NUEVO JOSÉ MARÍA	CP-3-5-98
13	NUEVO TOT SOL	CP-3-2-00
14	PLATJA DE VINARÓS	CP-3-3-96
15	SALA	BA-4-1501
16	TORRE DEL MAR	CP-3-2043
17	VIRGEN DEL CARMEN	CP-3-2065

Cofradía de Pescadores de San Carlos de la Rápita

Artes menores

1	C'ANJO	TA-1-9-92
2	CALYPSO	TA-1-1306
3	CASTELLA	TA-1-2-91
4	LOLITA	TA-1-1232
5	MARÍA	TA-1-1274
6	MORO	CP-2-1224
7	MORULLA	TA-1-1-96
8	PICARDIES HERMANOS	TA-1-1-91
9	TERESA DOS	TA-1-2-00

Cofradía de Pescadores de Las Casas de Alcanar

Artes menores

1	CATALÁ	TA-1-1256
---	--------------	-----------

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

10453 *ORDEN MAM/1276/2003, de 5 de mayo, por la que se regula la concesión de las subvenciones previstas en la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados, por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados durante el año 2002.*

La Directiva 75/439/CEE del Consejo, de 16 de Junio, modificada por la 87/101/CEE, de 22 de Diciembre de 1986, contiene la normativa comunitaria relativa a la gestión de aceites usados. Esta Directiva, en su artículo 13, establece que, como contrapartida a las obligaciones impuestas por los Estados miembros en esta materia, las empresas de recogida o de tratamiento de aceites usados podrán recibir ayudas para compensarles por los servicios prestados, siempre que dichas ayudas no superen los costes anuales no cubiertos por dichas empresas, teniendo en cuenta un beneficio razonable.

La anterior Directiva se incorporó al ordenamiento interno español mediante Orden de 28 de Febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados, modificada por la de 13 de Junio de 1990, en cuyo apartado decimoquinto ya se contempla la habilitación para que, en el ámbito del Estado español y de conformidad con la Directiva 75/439/CEE, las Administraciones puedan conceder ayudas públicas para la gestión de aceites usados.

Por otra parte, la reciente doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en materia de ayudas y subvenciones públicas obliga a establecer que, en estos casos, la gestión, tramitación, resolución y pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas.

Por último, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de Diciembre, aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas garantizando que su concesión se efectúe de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

La presente Orden tiene por objeto determinar las bases para el otorgamiento de estas ayudas, teniendo en cuenta las competencias que sobre la gestión en materia de medio ambiente corresponden a las Comunidades Autónomas. Todo ello de acuerdo con las habilitaciones contenidas en la Orden de 28 de Febrero de 1989, como norma de incorporación al ordenamiento interno de las Directivas 75/439/CEE, y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2003.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Las personas físicas o jurídicas que hayan realizado durante el ejercicio de 2002 actividades de gestión de aceites usados podrán solicitar una subvención compensatoria del costo de estas actividades en los términos y condiciones establecidos en la presente Orden. Serán subvencionables tanto las actividades realizadas directamente como aquellas llevadas a cabo por delegación o subcontratación de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la legislación de las Comunidades Autónomas.

Segundo.—Podrán ser objeto de subvención:

1. Las actividades consistentes en la regeneración como aceite base de aceites usados, en las que se incluyen las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento, análisis, pretratamiento y tratamiento.

2. Las actividades consistentes en otras operaciones de valorización distintas de la regeneración; bajo el concepto de valorización se incluyen las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento, análisis, pretratamiento y tratamiento.

Dentro de las actividades de valorización, serán subvencionables todas las operaciones indicadas.

3. Las actividades de recogida, transporte, almacenamiento y análisis y pretratamiento en los Centros de Transferencia o tratamiento de descontaminación en instalaciones adecuadas.

En todo caso el tratamiento de descontaminación deberá ser suficiente para garantizar el cumplimiento de toda la normativa vigente sobre emisiones, incluida la establecida en el Artículo 10.b de la Orden de 28.2.1989 por la que se regula la gestión de aceites usados. Para ello se realizarán los oportunos controles de las concentraciones de los contaminantes contenidos en el aceite usado.

4. En cualquiera de las actividades citadas, deberá asegurarse la protección de la salud humana y del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

5. No serán objeto de subvención los aceites usados en los supuestos siguientes:

a) Los aceites usados y materiales oleosos procedentes de otros países que sean utilizados en cualquiera de las actividades previstas en este apartado.

b) Los aceites usados y materiales oleosos procedentes de las sentinas de los buques generados por el funcionamiento normal de los mismos, así como de las plataformas marítimas.

c) Las empresas que recojan o gestionen aceites usados en aquellos casos en que estas empresas paguen al productor o generador del aceite usado alguna cantidad por el mismo. A los efectos de la oportuna acreditación de este extremo las Comunidades Autónomas podrán exigir una declaración jurada de la empresa solicitante, o documento probatorio similar.

6. Al objeto de evitar duplicidades en el reconocimiento de las subvenciones, el MIMAM cruzará todas las informaciones recibidas a que se alude en el párrafo i) del apartado Cuarto. Si, como resultado de ese análisis de la información recibida, se detectaran casos de solicitudes múltiples de subvención para un mismo aceite usado, el MIMAM lo pondrá inmediatamente en conocimiento de las CC.AA. afectadas, a los efectos de su confirmación y, en caso afirmativo, la negación de la subvención, todo ello sin menoscabo de la responsabilidad jurídica en que hayan podido incurrir los solicitantes.

Tercero.—1. La cuantía máxima de la subvención a otorgar será el resultado de aplicar los siguientes módulos:

a) Hasta noventa euros con dieciséis céntimos (90,16), por Tonelada de aceite usado que tenga como destino la regeneración, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del apartado segundo de esta Orden. Esta cantidad se distribuirá de la siguiente manera:

Hasta veinticuatro euros con cinco céntimos (24,05), por cada Tonelada para la recogida, transporte, y almacenamiento y análisis.

Hasta sesenta y seis euros con doce céntimos (66,12), por cada Tonelada para tratamiento de regeneración y análisis.

b) Hasta cuarenta y dos euros con ocho céntimos (42,08), por Tonelada para las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento, análisis